



San Juan de Pasto, 09 de diciembre de 2021

Señor

**YESID IVÁN YANDUN CHITAN**

Representante legal

Asociación Shaquiñan

Ipiales

[Shaquiñan.pastos2@hotmail.com](mailto:Shaquiñan.pastos2@hotmail.com)

Señores

**AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

Señores

**INTERESADOS EN PARTICIPAR PROCESO DE SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

**Asunto:** Respuesta solicitud modificación cronograma manifestación de interés directrices para otorgar avales.

El suscrito Secretario de Educación Departamental de Nariño, en el marco de sus funciones y competencias dentro del proceso de solicitud de manifestación de interés para la operación del programa de alimentación escolar en comunidades indígenas del Departamento de Nariño para el año académico 2022, me permito responder su solicitud en los siguientes términos:

La Entidad Territorial Certificada en Educación estableció unos requisitos de capacidad técnica, jurídica y financiera que los interesados deberán acreditar en el marco del proceso, entre ellos la acreditación de los avales expedidos por las respectivas autoridades tradicionales indígenas, los cuales tendrán vigencia por todo el año 2022.

Ante ello, el señor representante legal de la Asociación Shaquiñan solicita, modificación del cronograma a efectos de que los interesados presenten los avales tan pronto la entidad haya constatado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la solicitud de manifestación de interés, dicha petición la fundamenta en situaciones sucedidas en pasadas oportunidades donde las autoridades tradicionales indígenas otorgaron avala a más de un interesado.



Sin bien es cierto, las autoridades tradicionales indígenas entienden que el aval otorgado a un interesado, es exclusivo para ese operador y que una vez otorgado no es posible entregarle a otro actor o proponente diferente, salvo la **revocatoria expresa e informada a la Entidad**, sin embargo con la ocurrencia de lo manifestado por el señor representante legal de la Asociación, se avizora un posible riesgo que podría devenir en situaciones que afectarían negativamente el trámite normal del proceso.

Sin embargo, la Entidad Territorial Certificada - ETC Nariño, no considera que la estrategia para mitigar tal riesgo sea fragmentar la evaluación entre los demás requisitos y la adquisición de los avales, puesto que puede suceder el evento en que los interesados queden debidamente habilitados con los demás requisitos, pero las autoridades tradicionales indígenas tomen la decisión de no otorgar el respectivo aval al operador que ha superado la etapa inicial de revisión y habilitación, situación que en todo caso resultaría en un traumatismo importante para el proceso de contratación y colocaría en riesgo la prestación del servicio PAE a partir del primer día de calendario académico 2022.

En efecto, la Entidad debe propender para que el riesgo manifestado por el peticionario no se materialice, en este orden de ideas, a través de la presente respuesta se conmina a las autoridades tradicionales indígenas a que expidan **UN SOLO AVAL** para el interesado designado para operar el programa de Alimentación escolar en esa comunidad indígena.

En el evento que, a la SED Nariño se alleguen dos o más avales expedidos por la autoridad tradicional indígena otorgados a distintos interesados, se tendrá como válido únicamente el primero haya sido otorgado, teniendo los demás como **NO VALIDOS**.

**Vale la oportunidad para aclarar a las respetables autoridades indígenas, que el otorgamiento de dos (2) o mas avales para la atención del Programa de Alimentación Escolar para Pueblos Indígenas - PAEPI, será remitido al ministerio del Interior, dirección de Asuntos Indígenas, con el fin de que sea el ente rector de los lineamientos jurídicos, quien determine las acciones a seguir por estos hechos, toda vez, que ponen en riesgo la prestación del servicio del PAEPI y la atención de los titulares de derechos.**

Ahora bien, en el evento que los interesados al concluir el proceso no hayan acreditado el cumplimiento de los demás requisitos, pero cuenten con los avales debidamente otorgados, se le informará a estas autoridades indígenas tradicionales, que el operador escogido no cumplió con las demás condiciones y se le informará, quienes son los operadores habilitados para poder desarrollar el programa de alimentación, para que otorguen el aval respectivo a uno de estos, y dado el caso que las autoridades indígenas decidan no otorgar el aval respectivo a los operadores ya habilitados por la SED, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en la resolución 18858 de 2018:



## **“5. ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

5.1. *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.*

*Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:*

- a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
- b. *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

*En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.*

***En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la Entidad, quedará facultada para escoger operador externo, situación que en todo caso generará traumatismos en el inicio de la operación del PAE en Población indígena del Departamento de Nariño.



Habiendo respondido las inquietudes planteadas por el peticionario e impartiendo directrices respecto de los avales, me suscribo amablemente

Atentamente,

**JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: José Deinis Obregón Caicedo  
Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura

Revisó: Jorge Efraín Romo Villota  
Abogado contratista Despacho SED

Revisó: Diego Araújo López  
Abogado contratista Equipo PAE